



RES. GRAL. AFIP 1891/05

Asunto: Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) – Creación del Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social – Sustitución de la Res. Gral. AFIP 899 (modificada por la Res. Gral. AFIP 943).

Fecha de la Resolución: 30/5/05

Publicación en el B.O.: 2/6/05

Sujetos comprendidos: Empleadores comprendidos en el SIJP, inclusive los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los PE, PL y PJ del Estado Nacional y de los Estados Provinciales adheridos al SIJP y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comprende todas las modalidades de contrato laboral bajo relación de dependencia. Se incluyen las pasantías.

Vigencia¹: En dos etapas: 1) Empleadores (privados) comprendidos en el SIJP: **1/7/05**

2) Organismos y jurisdicciones pertenecientes a los PE, PL, PJ del Estado Nacional y de los Estados Provinciales adheridos al SIJP y de la Ciudad de Buenos Aires: **1/1/06**

Validez de la primera comunicación de alta conforme el nuevo sistema: hasta las 24 hs. del 6/7/05.

Síntesis de novedades incorporadas: Se mantiene la registración del *alta* con ciertas novedades y se incorpora la baja del trabajador, se incorpora la *anulación* obligatoria del alta si no se efectiviza el ingreso (hasta las 24 hs. del día que correspondería al inicio). *Se incluyen las pasantías (altas y bajas)*. Asimismo se permiten *modificaciones a la carga* efectuada luego de dada el alta, salvo en lo referente al nombre, apellido y CUIL del trabajador; y también la modificación de la fecha de cese. Se admiten 3 vías de comunicación de información: internet, ddjj (Form. 885) y 0800 (en determinados casos).

Registro de altas y Bajas en materia de la Seguridad Social: ámbito: AFIP; Base de datos cuya carga inicial son las relaciones empleador-trabajador consideradas ACTIVAS² en función de las ddjj presentadas por los empleadores por los períodos mensuales julio 2004 inclusive en adelante, y las CAT gestionadas en los términos de la Res. Gral. 899 y su modif.

PLAZOS:

- **Altas:** a) *Trabajadores identificados en el Anexo de la Resolución³:* hasta el momento del comienzo efectivo de las tareas.

b) *Trabajadores no identificados en el Anexo:* hasta el día inmediato anterior, inclusive, al del comienzo efectivo de las tareas.
- **Bajas:** Dentro de los 5 días corridos contados desde el día de la extinción de la relación laboral, inclusive.

· **Modificación de datos:**

- a) Fecha de inicio de la relación laboral: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente. Se puede sustituir por una fecha anterior o posterior. Luego de iniciada la relación únicamente por una anterior.
- b) Fecha de cese de la relación laboral: hasta la hora 24, inclusive, del día informado originariamente como de cese. Se podrá cambiar por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

· **Anulación del Alta:**

Se debe anular el alta cuando no se concreta la relación, hasta la hora 24 del día informado como de inicio de la relación laboral.

· **Entregas del duplicado de acuse de recibo de comunicación a la AFIP para el trabajador:
Por todo registro que se remite por internet, el sistema emite un comprobante original para el empleador (que debe presentar cuando la AFIP lo requiera) y un duplicado para entregar al trabajador en los siguientes plazos:**

- a) Altas: 48 hs. desde la hora 0 del día inmediato siguiente a la fecha del acuse de recibo. Entrega obligatoria y bajo constancia fehaciente de recepción (Por ejemplo, enunciamos firma del trabajador o carta conforme notarial, u otros medios similares).
- b) Bajas: Sólo cuando es solicitada; dentro de los 5 días corridos desde el día inmediato siguiente a la solicitud de baja, inclusive y bajo constancia.
- c) Modificaciones: Entrega obligatoria, dentro del mes calendario en que se efectuó la modificación y bajo constancia en la modalidad indicada.
- d) Comprobante del antiguo sistema (CAT): 30 días corridos a partir del día de solicitud, inclusive; y bajo constancia en la modalidad indicada.

PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES:

Hay 2 formas optativas para altas, bajas, modificaciones y anulaciones (sean trabajadores contemplados en el Anexo o no):

- a) Internet (accediendo a la página web de la AFIP). Se deben seguir las instrucciones de la norma y que va dando el sistema al ingresar al mismo). En este caso el empleador recibe el comprobante que emite el sistema por internet.
- b) DDJJ que se presenta ante la dependencia del organismo en la que se está inscripto (Form. 885 por duplicado). En este caso se le entrega al empleador un comprobante de «Registro de trámite». Si el sistema de altas y bajas del registro no está operativo, la AFIP entrega el duplicado del Form 885 sellado, que tendrá validez por 2 días administrativos. Vencido dicho plazo deberá retirarse el acuse de recibo. Si no se hace, el trámite solicitado queda sin efecto.

Existe una 3ª posibilidad (0800) UNICAMENTE para las ALTAS de trabajadores contemplados en el Anexo.

PROCESAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES:

El sistema informático constata automática y objetivamente los siguientes conceptos:

- **Alta:** inexistencia de relación laboral ACTIVA en el registro (si está activada se habilita la opción modificar o dar de baja).
- **Modificación o Baja:** existencia de una relación laboral activa y que se encuentre informada su fecha de inicio.

- **Datos que mostrará el sistema:**

- a) datos identificatorios del empleador, su código, la ART contratada y fecha de suscripción del contrato.⁴
- b) datos identificatorios del trabajador nombre, apellido, OS y régimen previsional).

TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS:

Los empleadores que contratan trabajadores que están bajo relación de dependencia con otro responsable DEBERAN solicitar a éste último la copia del acuse de recibo del ALTA en el Régimen.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El empleador que incumpla total o parcialmente las obligaciones de esta resolución será pasible de las sanciones de la Res. Gral. AFIP 1566 (texto 2004).

(Footnotes)

1

A partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema queda sin efecto el anterior.

² Se considera «ACTIVA»

toda relación que los empleadores hayan dejado de informar en las ddjj determinativas y nominativas de obligaciones con destino a la SS de julio de 2004 inclusive en adelante, sin consignar el código del tipo de baja de que se trata

·

3

Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

(Cultivos agrícolas; Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios; Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos);

Pesca y Servicios Conexos

;

Industria Manufacturera

;

Construcción

(preparación de terrenos para obras, construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, terminación de edificios y obras de ingeniería civil);

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

(venta al por mayor en comisión o consignación);

Servicios de hotelería y restaurantes

(Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal; servicio de expendio de comidas y bebidas);

Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones

(Servicios de manipulación de carga; servicios de almacenamiento y depósito; servicios complementarios para el transporte);

Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler

(servicios empresariales);

Enseñanza

(enseñanza inicial y primaria; enseñanza secundaria; enseñanza superior y formación de posgrado; enseñanza para adultos y servicios de enseñanza);

Servicios sociales y de salud

(servicios relacionados con la salud humana; servicios sociales), y

Servicios comunitarios, sociales y personales

(eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares).

⁴ El sistema admite modificación de datos de la ART cuando se cambia por otra.